



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703  
Palacio de Justicia Fanny González Franco  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Cel.: 310 3992319  
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez el expediente virtual del presente proceso Ejecutivo, informándole que el Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civil Familia de Manizales allegó las diligencias de notificación a la parte demandada, a través de los correos electrónicos informados en la demanda y de los cuales se allegaron las evidencias (Reporte Cifin), según correos electrónicos remitidos a ambos demandados el día 3 de agosto de 2022. Los términos establecidos para dar contestación, proponer excepciones o pagar lo adeudado, vencieron sin pronunciamiento, ni pagaron lo adeudado. (Hábiles 8, 9, 10, 11, 12, 16, 17, 18, 19 y 22 de agosto de 2022). **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 6 de septiembre del 2022.**

**Leidy Carolina Zapata Vega  
Sustanciadora**

### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

**Manizales, Caldas, septiembre (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)**

Proceso: **EJECUTIVO**  
Demandante: **COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS  
LTDA - COOPROCAL**  
Demandado: **KEVIN YULIAN MONTES TOBAR  
WILLIAM LÓPEZ MONTES**  
Radicado: **170014003010-2022-00296-00**  
**Interlocutorio Nro. 956**

Vista la constancia que antecede, se dispone agregar al expediente las diligencias de notificación personal allegadas por el Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civil Familia de Manizales, para los fines pertinentes y procede el Despacho a resolver lo que corresponde.

Teniendo en cuenta que el Centro de Servicios Judiciales allegó las diligencias de notificación a los demandados **KEVIN YULIAN MONTES TOBAR** y **WILLIAM LÓPEZ MONTES**, indicando que los mismos fueron notificados personalmente a través de las direcciones electrónicas informadas en la demanda, según correos electrónicos remitidos el día 3 de agosto de 2022, según constancia anexa, al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y que de ello reposan las respectivas constancias en el expediente, el Despacho tendrá como válida la notificación realizada a los demandados **KEVIN YULIAN MONTES TOBAR** y **WILLIAM LÓPEZ MONTES**, toda vez que se evidencia que las notificaciones remitidas se encuentran ajustadas a los preceptos establecidos en la Ley 2213 de 2022.

Ahora, como quiera que los términos para la contestación de la demanda han transcurrido y los demandados no se pronunciaron ni presentaron excepciones, como tampoco pagaron lo adeudado, se ordenará seguir adelante con la ejecución en el proceso de la referencia.

Se aportó como base de solicitud del mandamiento ejecutivo el siguiente título valor:

TÍTULO: PAGARÉ Nro. 22598  
CAPITAL: \$1.841.654  
DEUDORES: KEVIN YULIAN MONTES TOBAR  
WILLIAM MONTES LÓPEZ



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703  
Palacio de Justicia Fanny González Franco  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Cel.: 310 3992319  
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

BENEFICIARIO: COOPROCAL  
FECHA DE VENCIMIENTO: 30 DE ENERO DE 2022

El título ejecutivo aportado reúne los requisitos contemplados en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, contiene una obligación clara, expresa y exigible de cancelar sumas líquidas de dinero por parte del deudor, por lo que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso.

El artículo 440 del Código General del Proceso, consagra:

*“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, para la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el pago del capital cobrado, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

Adicionalmente, se ordenará el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

Se fijarán como agencias en derecho la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$150.000), las cuales estarán a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

En consecuencia, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

#### RESUELVE:

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución en este proceso **EJECUTIVO** a favor de **COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS LTDA - COOPROCAL**, con Nit. 890.806.974-8, y en contra de **KEVIN YULIAN MONTES TOBAR** con cédula Nro. 1.058.847.545, y **WILLIAM MONTES LÓPEZ**, con cédula Nro. 15.988.521, tal como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO: ORDENAR** el remate de los bienes aprisionados y los que puedan llegar a embargarse.

**TERCERO: REQUERIR** a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados, con forme al artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 ibidem; se fijan como agencias en derecho la suma CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$150.000).

**QUINTO: ENVIAR** el presente proceso al Juzgado de Ejecución Civil Municipal, una vez en firme el presente auto de conformidad con el acuerdo PSAA-13-9984.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE**  
**JUEZ**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703  
Palacio de Justicia Fanny González Franco  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Cel.: 310 3992319  
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

**SIGC**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica en el Estado Nro. 149 el 7 de septiembre de 2022  
Secretaría

**Firmado Por:**

**Diana María Lopez Aguirre**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 010**

**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12edf33cd94faabf3f65bc2f793d1d69c7ee4c77a0d120d10516d006e0eacfdc**

Documento generado en 06/09/2022 02:24:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**